



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

LANGA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En aplicación de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 15.1 y 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcción, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases o de nueva planta.

Obras de demolición.

Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.

Alineaciones y rasantes.

Obras de fontanería y alcantarillado.

Obras en cementerios.

Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de Contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

BOPSO-118-17102012



2.- Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias de obra o urbanísticas o realicen construcciones, instalaciones y obras si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 5.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será el 2%. Para presupuestos inferiores a 1.000,00 euros, se aplicará una cuota fija de 20 euros por licencia.

ARTÍCULO 6.- CUOTA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o en su caso cuando se inicie la construcción, instalación u obra en defecto de aquella (sin perjuicio de exigir la correspondiente licencia) practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del Presupuesto presentado por los interesados, siempre que, el mismo, hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible, será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del Proyecto, a cuyo efecto, éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultadas inspectoras del Ayuntamiento.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda, o reintegrándole en su caso.

3.- El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción, instalación y obra.

Cuando la licencia fuera denegada o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Las liquidaciones definitivas se practicarán en la forma establecida en el apartado precedente.

ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES.

El Pleno de la Corporación podrá bonificar las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

9.1.- Requisitos para la concesión de la bonificación:

Para que una construcción, instalación u obra pueda ser declarada de especial interés o utilidad pública deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Por circunstancias de fomento del empleo: Podrán bonificarse las construcciones, Instalaciones y obras de las empresas que inicien su actividad, o amplíen, según el siguiente cuadro de bonificaciones:



- A) Empresa de 1 a 3 trabajadores: 45%.
- B) Empresa de 4 a 10 trabajadores: 65%.
- C) Empresa de más de 10 trabajadores: 95%.

Y de la siguiente manera:

El importe total del ICIO se dividirá entre 5 anualidades y cada anualidad se podrá optar a la bonificación correspondiente según el número de trabajadores que la empresa tenga en plantilla.

Igual derecho tendrán las empresas que amplíen su actividad e impliquen aumento de su plantilla con idéntica proporción.

9.2.- Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos:

Para poder disfrutar de la bonificación referenciada será necesario solicitarlo ante el Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

Copia de la solicitud o concesión de la licencia de obra y copia del pago del ICIO, según lo establecido en los artículos precedentes.

En el caso de bonificación por fomento del empleo, la solicitud se realizará al inicio del año natural y la copia de los TC2, o documento equivalente, se referirá al año inmediato anterior, es decir cuando se inició o amplió la actividad. El sujeto pasivo deberá solicitar el abono y presentar copia de los TC2 o documento equivalente que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, anualmente.

9.4.- Concesión de la bonificación:

El Pleno de la Corporación, previo estudio del expediente en cuestión, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras de que se trate y concederá la bonificación que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza.

La bonificación se aplicará en el año natural siguiente al de la concesión.

La falta de presentación de la documentación reseñada dará lugar a la cancelación de la bonificación.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de agosto de 2012, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 2 de octubre de 2012.- El Alcalde-Presidente, Constantino de Pablo Cob.

2337

BOPSO-118-17102012